

**FORMATO DE OTROSI****CÓDIGO: GA-JC-FT-15****VERSIÓN: 02****FECHA: MARZO 2023****PÁGINA 1 DE 2****OTRO SI No. 01 ORDEN DE SUMINISTRO No. 010 DE 2026**

<b>CONTRATISTA:</b>	INNOXSALUD S.A.S
<b>OBJETO:</b>	Arrendamiento de equipos y/o asistencia técnica de oxígeno y cilindro, cuando sea aplicable, de acuerdo requerido por la ESE HOSPITAL SAN JUAN DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.
<b>DURACIÓN</b>	SEIS (6) MESES contados desde la firma de la presente orden.
<b>VALOR</b>	OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$85.000.000)
<b>ADICIÓN 1</b>	TRECE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$13.095.956)

Entre los suscritos a saber **SANTIAGO VARELA MACIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.094.879, actuando en virtud del Decreto 049 del 28 de febrero de 2024 y Acta de Posesión N° 019 del 01 de abril de 2024, en calidad de Gerente y Representante Legal de la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA**, con NIT 890.982.264-1, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL**, de una parte, y por la otra y por la **ALEJANDRO ARANGO RESTREPO**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía 1.037.616.712 Expedida en Envigado, actuando en representación legal de **INNOXSALUD S.A.S.**, con NIT 901.448.402-1 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Otrosí a la Orden de Suministro No.010-2026, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que entre las partes se celebró la Orden de Suministro No.010-2026, cuyo objeto es: "Arrendamiento de equipos y/o asistencia técnica de oxígeno y cilindro, cuando sea aplicable, de acuerdo requerido por la ESE HOSPITAL SAN JUAN DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA." **2.** Que, en la cláusula segunda, se estableció como valor del presente contrato la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$85.000.000). **3.** Que, según la cláusula cuarta, la duración de la orden es de SEIS (6) MESES contados desde la firma de la presente orden. **4.** Que el supervisor del contrato informa que la ejecución presupuestal está en un setenta y ocho por ciento (78%), motivo por el cual se requiere una adición al mismo, para culminar el período contractual y suplir la necesidad de la entidad. **5.** Que el artículo 33 del Estatuto contractual de la Empresa, consagra las modificaciones y estipula que "*Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán un otrosí que contendrá con claridad y precisión la modificación pertinente. En ningún caso se podrá adicionar más del cincuenta (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes...*" **6.** El presente Otrosí de adición de recursos se hace necesario toda vez que durante la ejecución contractual se ha evidenciado un incremento en la demanda de los servicios asistenciales y, en consecuencia, un mayor requerimiento de suministro de oxígeno medicinal, arrendamiento de equipos y cilindros, así como de asistencia técnica especializada, indispensables para garantizar la continuidad, oportunidad y calidad en la prestación de los servicios de salud a cargo de la E.S.E Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia. **7.** El presente Otrosí de adición se justifica en la necesidad de garantizar el cumplimiento efectivo del objeto contractual relacionado con el arrendamiento de equipos y/o asistencia técnica de oxígeno y cilindros, cuando aplique, asegurando la disponibilidad, operatividad y continuidad del suministro requerido por la E.S.E Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia, con el fin de evitar afectaciones en la prestación de los servicios

asistenciales y en la atención oportuna de los pacientes que requieren soporte de oxigenoterapia como parte fundamental de su manejo clínico. **8.** Que el valor a adicionar mediante el presente *Otrosí* no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato. **9.** Dado lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente *Otrosí* y en virtud del principio de la autonomía de la voluntad de las partes, las partes:

**ACUERDAN:**

**CLAUSULA PRIMERA: ADICIÓN:** Adicionar el valor estipulado en la cláusula segunda de la Orden de Suministro No.010-2026, en la suma TRECE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$13.095.956), soportados en la disponibilidad presupuestal 775 del 23 de mayo de 2026. para un valor total del contrato de NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L (\$98.095.956). Por lo anterior la cláusula segunda quedará de la siguiente forma:

**CLAUSULA SEGUNDA. VALOR:** *Para todos los efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L (\$98.095.956), ahora bien, dicho monto podrá tener variaciones de acuerdo con el oxígeno suministrado de conformidad con las tarifas*

**CLAUSULA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES,** para la suscripción de la presente modificación, EL CONTRATISTA afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades o conflictos de interés y demás prohibiciones para contratar.

**CLAUSULA TERCERA:** EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente *Otrosí* al contrato de manera voluntaria, libre, transparente, sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas

**CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente *Otrosí* N° 01 al contrato se perfecciona con la firma de las partes. El presente *Otrosí* se publicará en la plataforma SECOP II.

**CLAUSULA QUINTA: RATIFICACIÓN.** En lo demás, las partes ratifican que continúan sometidas a las condiciones inicialmente establecidas.

Para constancia, se firma en el Municipio de Santa Fe de Antioquia el día doce (12) de junio de 2026.



**SANTIAGO VARELA MACIAS**  
Gerente

**ALEJANDRO ARANGO RESTREPO**  
Contratista